

En el Nombre Amen sea a todos manifestado que yo
Martin monton Calbrador vecino del lugar de cubia de la
Comunidad de Teruel en nombre mio propio

Barbdo 5-17

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente
de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi, y los míos
herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con,
y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocade-
ra, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, transpaso, y des-
amparo, a, y en fauor de vos,

El Sr. Don Lambert andrey camaruno
Domiciliado en la Ciudad de Teruel pñte y aceptante

para vos, y los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reis, ordenareis, y mandareis, A saber es,

*una Pieza que yo tengo situada en
la hoya Termino del dicho lugar de cubia que confronta por los dos
lados con piezas de dicho comprador y confronta por la parte de arriba
con bienes de Conaxo y confronta por abajo con Pieza de Juana
Guez*

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os
vendo con todas sus entradas, y salidas, derechos, iustancias, per-
tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden, y deuen, podrán, y deuerán en qual-
quiere manera, y por qualquiere causa, y razon franca, y quita de qualquiere

*cento vinclo y imposicion ammuir sano y malo y quides y y
nombras se queda*

& por precio es a saber, de *dos mil sueldos Jaquet*
sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo auer
auido,



auído, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de
fraude, y de engaño, y de no auer auído, y de contado recibido en
mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion
sin causa, y la ley, ò derecho que socorre y ayuda a los decibi-
dos, ò engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del
justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendi-
cion bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en
algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, ò valdra mas del
precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os ha-
go, y otorgo cesion, y donacion pura, perfecta, ò irreuocable,
que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressemente consti-
tuendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de
aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareys, ayais, ten-
gays, poseais, y expleyreis lo sobredicho que os vendo, salua-
mente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cam-
biar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y
para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, co-
mo de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y ma-
nera, que mejor, y mas sanamente vtil, y prouechoso lo sobredi-
cho, e infrascripto puede, y deue ser dicho, escrito, pensado, y en-
tendido, a todo prouecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros,
toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona
cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, pro-
priedad, y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredi-
cho que os vendo, me faco, despojo, y fuera echo; transfiriendo-
lo respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros
por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y ver-
dadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posses-
sion de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en
nombre vuestro. **NOMINE PRECARIO**, tener, y
posseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal,
y pacifica possession de aquello; la qual podais tomar por vue-
stra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez
alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con
esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los
vues-

uestros doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes, ra-
zones, instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y directas,
mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquiere, cõ las quales, y con la presente podais dar, y exer-
cer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra
todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros
pleito, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò
parte alguna dello imponientes, ò mouientes: constituyendo os
bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra
propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer to-
das, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero, de cosa suya
propia puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente constitui-
do. Et prometo conuengo, y me obligo seros renido, y obliga-
do, segun que por la presente me obligo à Euiccion.

*Plenaria real de
señor de qualquiere mala voz que en la sobredicha, e rica osse-
ra puesto mouido, o intentado por qualquiere persona de
qual quere estado y condicion sean*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra re-
nor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ò mala voz
os seran puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador,
ò a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendo: en el dicho
caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, ò no requere-
rido, saluar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuers-
sos, a propias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el prin-
cipio del pleito hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, ha-
sta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la
qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean
finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seais
y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica possession de lo so-
bredicho que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y
voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y profeguir por vos
y los vuestros los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, ò
dexar

dexar aquellos a mi dicho Vendedor, ó a los míos: los quales podáis llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mías, y de los míos: remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, ó mala voz, si quiere proseguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ó los vuestros, ó yo dicho Vendedor, ó los míos, aconteciesse perder, ó desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*Por San Guera pica sitada en San Guera
parte y lugar como dicho es*

y de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os vendo, restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, ó el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ó los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo, pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiera daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido aureis: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros, seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ó razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios, donde quiera auidos y por auer; los quales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todo por especialmente obligados, è hypothecados particularmente, distincta, deuidamente, y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vfo, y

co-

costumbres del presente Reyno de Aragon, seu aliás puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreis, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros. **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, empárrar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreis, y obtengais sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiuè podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuzes ordinarios y locales, y al iuzio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rei nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes,

res, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General, y
Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad; y de
qualesquiera otros luezes, y Oficiales Eclesiasticos y Seglares,
de qualquier Reyno, tierra, y señorío sean, delante de los quales,
y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiera dellos res-
pauamente que mas demandar y conuenir me querreis, prome-
to, conuengo y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, respon-
der, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia.
Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado
juizio de vn luez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y
otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes a vos, y a
los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a
dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras,
y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxi-
lios, beneficios, y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vfo,
y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas
cosas, ò alguna dellas repugnantes.

*Hecho fue aquesto en el lugar
de Sallta ca veinte dias del mes de Junio del año contado del
nacimiento de nro señor Jesus çho de mil seyscientos çuarenta
y nueve, siendo presentes por el dho alcaide lo to de dicho Domin-
go Jimeno, Pedro Sanchez, mayor labrador, y vecinos del lugar
de Sallta ca, las firmas que de fuero leguieren estan en la nota
original de la çnta.*

*Yo donde mi Marco gomez nauitante en la villa
de Caliente y por auutoridad Real por todos
las tierras, Reynos y señorios del Rey nro señor
y ubicion nra. que a lo to de çnta fue uida y testifique
y de mis propria mano es on ui. Garcia*